

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el expediente virtual del presente proceso informando que, por auto del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, declararon probada la excepción previa denominada FALTA DE COMPETENCIA y que, por reparto de la oficina judicial, correspondió a este despacho el conocimiento del asunto de marras.

En la fecha, **Primero de marzo de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO:	JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ
RADICADO:	1700140030102024-00127-00

Auto interlocutorio No. 0317-2024

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida este Judicial observa que el plenario de la referencia, ha surtido las etapas respectivas de manera oportuna y no encuentra nulidades que afecten lo actuado a la fecha.

Como consecuencia de lo anterior, **AVOCARÁ** el **CONOCIMIENTO** de la demanda referida, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

De otra parte, evidencia el Despacho que no existen medios probatorios por practicar en este asunto, pues toda la prueba documental ya obra en el expediente, y a ésta se le ha garantizado la debida contradicción; por lo tanto, se configura uno de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 278 del Código General del Proceso para poder proferir sentencia anticipada, esto es, cuando no existen pruebas por practicar.

En ese orden de ideas, el Despacho hará uso de la facultad conferida en dicho precepto normativo y, en consecuencia, prescindirá del trámite de la audiencia y procederá a proferir sentencia anticipada. Ejecutoriado este auto, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho para ello.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el **CONOCIMIENTO** de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA** y en contra del señor **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: PRESCINDIR del trámite de la audiencia y proceder a **PROFERIR** sentencia anticipada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ingrésese** nuevamente la actuación a Despacho para los fines anteriores.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 del 04de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c6374f424f8a8099a8eb321f3ce2b5242223129966d8886bf069c6ce9cfb**
Documento generado en 01/03/2024 01:46:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>